

## **PREFACIO**

---

### **EL Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su amplia dimensión**

A pesar de los profundos cambios de la sociedad internacional a partir de 1989, contemplamos al mundo hoy sumido en innumerables conflictos internos. Confrontamos una brecha cada vez mayor entre países ricos y países pobres y, al interior de las naciones, particularmente de las consideradas en desarrollo, el trágico aumento de la pobreza crítica con su secuela de marginación y exclusión ciudadana, poniendo en grave peligro las frágiles democracias o los intentos de alcanzarlas, por parte de muchas naciones del tercer mundo. A las puertas del siglo XXI, la intolerancia, las distintas formas de discriminación y el irrespeto a los derechos fundamentales de la persona humana nos presentan constantemente un cuadro preocupante de autodestrucción.

Asimismo, aumentan día a día los grandes contingentes de migrantes por la violencia política, estructural, religiosa, étnica, doméstica o del narcotráfico. El medio ambiente sufre daños considerables, tornándose éste un problema crucial para la sobrevivencia humana. Esta realidad acarrea grandes desafíos a los organismos encargados de la protección y promoción de los derechos de la persona humana en nuestro continente. Frente a este cuadro, sin embargo, la reafirmación de los principios de la universalidad, indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, emanada con renovada fuerza

de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de junio de 1993, constituye hoy una esperanza reanimada en la búsqueda de la paz, la justicia social, la democracia, los derechos humanos y el desarrollo humano. Paz que requiere también de la justicia económico-social, de la democracia participativa, de una respuesta integral y eficaz a la multiplicidad de las causas de los conflictos, y que requiere, en última instancia, de una nueva cultura, de vida, diálogo y concertación, y de plena observancia de los derechos humanos.

Es por esto que, al encontrarnos en un continente marcado por la herencia del autoritarismo y la represión, con nuevas y diversificadas causas y fuentes de violación a los derechos humanos y con procesos inacabados de transición a la democracia, resulta particularmente importante buscar las convergencias (en los planos normativo, hermenéutico y operativo) entre las tres vertientes del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como el desarrollo de mecanismos de *monitoreo continuo* del respeto y vigencia de los derechos humanos y del derecho humanitario (sumados al derecho de los refugiados), que coadyuven en una protección fortalecida ante las complejas circunstancias que nos rodean. En este sentido, la complementariedad de los mecanismos y sistemas de protección no se limita al derecho internacional sino que se extiende también al derecho interno. Los dos ordenamientos jurídicos se encuentran aquí en constante interacción, constituyéndose hoy la adopción de las medidas nacionales de protección en una alta prioridad, ya que de su desarrollo dependerán los avances en la protección internacional.

Cabe entonces recordar cómo, en el plano sustantivo o normativo, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario de 1949, recoge aquellos derechos humanos básicos aplicables tanto en tiempos de conflicto armado como de paz. Igualmente, determinadas garantías fundamentales de la persona humana se encuentran consagradas en los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra. Lo anterior no es casual, pues los instrumentos internacionales de derechos humanos ejercieron influencia en el proceso de elaboración de dichos Protocolos, a los

cuales deben agregarse las normas relativas a los *derechos inderogables* (como, por ejemplo, las del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4(2); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27; de la Convención Europea de Derechos Humanos, artículo 15(2), y de los ya citados Convenios de Ginebra de 1949 y su artículo común 3), aplicables concomitantemente y con contenido análogo en situaciones similares.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha ejercido su *derecho de iniciativa humanitaria*, ofreciendo con total independencia sus servicios a las partes en conflicto, siendo reconocida por los Estados su amplia experiencia en la materia. Pero el CICR parte de un análisis normativo previo para fundamentar su acción. Se trate de conflictos armados internacionales o no internacionales o situaciones de violencia interna no abarcada por los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales, su acción estará siempre guiada por los principios básicos de carácter humanitario que inspiran a estos instrumentos internacionales de protección o al propio Estatuto del CICR. Es así como el CICR ha ampliado, durante las dos últimas décadas, su ámbito de asistencia y protección.

Basado en principios humanitarios el CICR ha asistido a detenidos o prisioneros políticos (incluso cuando no están encarcelados como consecuencia de un conflicto armado interno sino como resultado de una represión política), ultrapasando de este modo las disposiciones tradicionales del ámbito material y personal del derecho internacional humanitario convencional, ya que el derecho internacional humanitario no excluye la aplicación concomitante de las normas básicas del derecho internacional de los derechos humanos. Las aproximaciones o convergencias entre ambas vertientes amplían y fortalecen las vías de protección de la persona humana.

Con estos datos en mente, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el CICR emprendieron -una vez más- la tarea conjunta de analizar y debatir sobre las convergencias e interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; asimismo, se trató de examinar y evaluar las medidas adoptadas a nivel *nacional* por los países del continente

americano, a fin de implementar y difundir el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y reforzar su compromiso en la materia, permitiendo conocer el avance -de carácter prioritario- de la adopción de la legislación interna pertinente en los países del continente.

Estos fueron los objetivos principales, plenamente realizados, del *Seminario Interamericano sobre la Protección de la Persona en Situaciones de Emergencia*, realizado por el CICR y el IIDH en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 28 al 30 de junio de 1995, que contó con la participación de más de cincuenta delegados de Ministerios de Justicia y de Cancillerías de toda América Latina y el Caribe hispanohablante y destacados expositores de diferentes países, además de delegaciones del CICR encabezadas por su representación en Ginebra. De este histórico evento emanó una Declaración Final, suscrita por los distinguidos representantes de todos los Gobiernos participantes y preparada por el Comité de Redacción integrado por seis de los destacados expertos presentes, que refleja algunos de los temas prevalecientes en este momento en la región, partiendo de la innegable universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, así como de los tratados generales de protección de los derechos humanos y de los refugiados.

Es así como la Declaración de Santa Cruz de la Sierra reafirma el carácter complementario y las convergencias entre las tres vertientes de protección internacional y se recomienda, entre otras, la ratificación del conjunto de instrumentos internacionales de protección de la persona y los bienes en situación de conflicto armado, la promoción del reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta (bajo el Protocolo Adicional I, artículo 90), la adopción de medidas nacionales concretas y eficaces destinadas a garantizar el respeto de los derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho de los refugiados en todas las circunstancias, lo mismo que su aplicación y difusión.

Con el espíritu propio de nuestra época, se recoge la obligación de adecuar las legislaciones penales internas a las disposiciones de los Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional I y, de manera

significativa, de establecer una reglamentación adecuada que permita la sanción de otras violaciones al derecho internacional humanitario, especialmente las perpetradas con ocasión de los conflictos armados internos que prevalecen en nuestra región. Esto se da al tiempo en que se examina el proyecto de creación de un Tribunal Penal Internacional (cuyo Proyecto de Estatuto, en su versión definitiva, fue adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en 1994) para juzgar a los autores de infracciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Tal iniciativa tiene como precedentes recientes la creación, en 1993, del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y, en 1994, del Tribunal para Ruanda.

Representa un verdadero honor para quienes esto suscriben presentar a los lectores este tomo, que constituye la Memoria del *Seminario Interamericano sobre la Protección de la Persona en Situaciones de Emergencia*. El libro contiene las conferencias, los informes nacionales y relatorías de los grupos de trabajo que, con su gran valor conceptual y doctrinal, contribuirán a difundir ampliamente los trabajos y debates que condujeron a la elaboración y la adopción de la Declaración Final de Santa Cruz de la Sierra de 1995. Estamos seguros, además, de que ésta última tendrá un significado determinante para el avance y los desarrollos futuros de temas fundamentales, como el de las convergencias entre las tres vertientes de protección internacional de la persona humana, y el de la adopción y desarrollo de las medidas nacionales de implementación de los instrumentos internacionales de protección.

Ginebra, Suiza / San José, Costa Rica,  
27 de noviembre de 1995.

**Francis AMAR**

Delegado General del  
Comité Internacional de la  
Cruz Roja para América Latina  
y el Caribe

**Antônio A. CANÇADO TRINDADE**

Director Ejecutivo del Instituto  
Interamericano de Derechos Humanos y  
Juez de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos